«Regards sur le Droit de la Famille dans le monde. Annual Survey of Family Law». Sous la direction de Jacqueline Rubellin-Devichi. Edition du C.N.R.S. Centre Régional de Publication de Lyon (París 1991), 245 págs.

Se trata del primer número de la edición francesa del Annual Survey que publica The International Society on Family Law cada año, formando parte de la revista norteamericana Journal of Family Law, y que se pretende aparezca casi-simultáneamente con la edición inglesa bajo la dirección de la prestigiosa Directora del Centre de Droit de la Famille de Lyon, Mme. Rubellin-Devichi. La idea es excelente y contribuirá al acercamiento de la Asociación a los familiaristas del mundo latino.

En su momento me hice eco de la publicación del primer Annual Survey of Family Law de 1985 (cfr. ADC, 1987, p. 654); a lo allí dicho cabe agregar que bajo la experta mano de su Director, el Prof. Michael Freeman de la Universidad de Londres, el Anuario, en su edición inglesa, ha venido apareciendo puntualmente, ampliando en cada número el espectro de países sobre los que se informa, colmando, de esta manera, las lagunas de que aquél adolecía (así, la crónica de Derecho español ha aparecido en todos los números).

La presente edición francesa corresponde a 1989 (aunque la edición inglesa aparece en el vol. 29, n°. 2, correspondiente al año 1990-1991 del *Journal of Family Law*). [Contiene crónicas de veintitrés países, con mayor presencia ibero-americana (además de España, aparecen las de Chile, Uruguay y Venezuela), amplia representación del mundo anglosajón (Australia, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Nueva Zelanda), la habitual europea (Alemania, Austria, Francia, Suiza, Dinamarca y Suecia), además de países comunistas y ex-comunistas (China, Rusia y Polonia); con acompañamiento «residual» de Africa del Sur, Camerún, Israel, Nigeria y Tanzania].

El Anuario se revela como una útil fuente de información sobre novedades legislativas llamativas (por ej. la ley danesa de 7 de junio 1989 que regula la concesión del «certificado de concubinato» a las parejas homosexuales con efectos casi equiparados a los del matrimonio), o de orden jurisprudencial (por ej. las sentencias de la *Cour de Cassation* francesa que, en dirección opuesta, niegan a los concubinatos entre homosexuales los beneficios que la legislación otorga a los heterosexuales) Por ello hay que desear la consolidación de la edición francesa, fruto de los desvelos de la ilustre familiarista de Lyon.

G. GARCÍA CANTERO